



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00199-00
Demandante	NINFA SOSA REYES
Demandado	COLPENSIONES y FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

El día 27 de octubre de 2023, procedió el despacho a notificar a las aquí demandadas **COLPENSIONES** y **FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, tal y como consta en los numerales 09 y 10 del expediente digital, así mismo, se notificó a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

El día 14 de noviembre de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada **COLPENSIONES**, encontrando el despacho que la misma fue allegada oportunamente y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.228.836 y porta la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLPENSIONES**.

El día 15 de noviembre de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada **FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, encontrando el despacho que la misma fue allegada oportunamente y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTINEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.850.774 y porta la tarjeta profesional No. 317.937 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO; TENER POR CONTESTADAD la demanda por parte de **FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.228.836 y porta la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTINEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.850.774 y porta la tarjeta profesional No. 317.937 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

QUINTO: SEÑALAR fecha y hora del **VIERNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 105 de fecha 20 de noviembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924c53c04f338492651cf3d997ee0c6860db6f7cfa390259072624bad2c98ef6**

Documento generado en 17/11/2023 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>